Popayán, 16 de noviembre de 2026

Señores
MUNICIPIO DE CAJIBÍO (CAUCA)
Secretaría de Planeación e Infraestructura
Calle 5ª No. 1-34/38 CAM, segundo piso, Cabecera Municipal de Cajibío
contratacion@cajibio-cauca.gov.co
Cajibío

REFERENCIA: Licitación Pública No. LP-002-2026

OBJETO: CONTRATAR LA OBRA PÚBLICA PARA LA CONSTRUCCIÓN DEL CENTRO VIDA PARA EL ADULTO MAYOR, EN EL MARCO DE LA EJECUCIÓN DEL PROYECTO DENOMINADO "DESARROLLO DE LA ATENCIÓN INTEGRAL DE LA POBLACIÓN ADULTA MAYOR Y POBLACIÓN EN SITUACIÓN DE DISCAPACIDAD EN EL MUNICIPIO DE CAJIBÍO" CON BPIN 202500000043822 (versión 2 del 14 de mayo de 2026)

ASUNTO: OBSERVACIÓN URGENTE al numeral 4.2.4.1 (Criterios ambientales) y al Formato 12A. Solicitud de adenda o aclaración: la instalación de ciclo-parqueaderos pertenece a la Opción 3 del Documento Base y no aplica a este proceso.

Respetados señores:

Yo, **DIEGO DORADO RODRÍGUEZ**, en calidad de interesado en el proceso de la referencia, con fundamento en el artículo 23 de la Constitución Política, la Ley 1755 de 2015 y el numeral 1.3 del Pliego de Condiciones, presento la siguiente observación. Aunque el plazo para observar el Pliego de Condiciones definitivo venció el 14 de noviembre de 2026, el asunto debe ser corregido por la Entidad antes del cierre, incluso de oficio, y el cronograma aún permite expedir adendas hasta el 17 de noviembre de 2026 a las 8:30 a.m. Por la cercanía de ese plazo, solicito que la observación se atienda con carácter urgente.

1. HECHOS

1.1. Según el numeral 1.1 del Pliego de Condiciones, el Presupuesto Oficial es de **$835.003.110**, equivalente a **476,90 SMMLV de 2026**.

1.2. El numeral 4.2.4.1 del Documento Base de los Documentos Tipo de Licitación de Obra Pública de Infraestructura Social (Versión 2), adoptado por la Resolución 539 de 2025 de la ANCP–CCE, ordena a la Entidad: "[La entidad en este numeral según su presupuesto del proceso de selección deberá escoger una de las siguientes opciones, y eliminar las restantes]". Las opciones son:

Opción	Rango de cuantía (Documento Base)	Elementos

Opción 1	Primeros dos rangos: Educativo, Salud y Vivienda entre 0 y 1.500 SMMLV; Cultura, recreación y deporte e Institucional de Servicio Público entre 0 y 1.000 SMMLV; Seguridad Pública entre 0 y 2.500 SMMLV	i) indicador de impacto ambiental adicional; ii) programa de transporte sostenible; iii) programa de reciclaje y gestión integral de residuos; iv) gestión adecuada de residuos
Opción 2	Tercer y cuarto rango (por ejemplo, Salud entre 1.501 y 8.000 SMMLV)	Los elementos i) a iv), más v) fuentes de energía renovables
Opción 3	Quinto y último rango: Educativo y Vivienda ≥ 5.001; Salud ≥ 8.001; Cultura, recreación y deporte ≥ 3.501; Institucional de Servicio Público ≥ 10.001; Seguridad Pública ≥ 20.001 SMMLV	I. Siembra de especímenes arbóreos nativos; II. Instalación de ciclo-parqueaderos

1.3. Con un Presupuesto Oficial de 476,90 SMMLV, el proceso queda en el primer rango de cualquier subsector. Por lo tanto, la única opción aplicable es la Opción 1, con los elementos i) a iv).

1.4. El Pliego de Condiciones definitivo (páginas 51 y 52) transcribe correctamente los elementos i) a iv) de la Opción 1. Sin embargo, a continuación incluye el literal “II. INSTALACIÓN DE CICLO-PARQUEADEROS”, con una tabla que fija la alternativa 1 (predio menor o igual a 2.000 m²) y 5 bicicletas. Ese elemento pertenece exclusivamente a la Opción 3, prevista para el quinto y último rango de cuantía, y no corresponde a este proceso. Además, se incorporó sin la nota del Documento Base que exige a la Entidad “tener la certeza que cuenta con un espacio disponible en el área de intervención”.

1.5. El Formato 12A – Criterio ambiental se publicó con las tres opciones y con la nota gris que ordena a la Entidad escoger una y eliminar las restantes, sin que la Entidad hiciera esa selección. En consecuencia, el formato conserva la Opción 3, que incluye la “Siembra de especímenes arbóreos nativos de la zona” y la “Instalación de ciclo-parqueaderos”, con las cantidades sin definir por la Entidad, elementos que no corresponden a este proceso.

2. RAZONES DE LA OBSERVACIÓN

2.1. Tal como quedó redactado, el numeral 4.2.4.1 no permite saber si el ciclo-parqueadero hace parte del compromiso necesario para obtener los quince (15) puntos, si es una alternativa a los elementos i) a iv) o si es un ofrecimiento adicional. Esa ambigüedad permite que los proponentes presenten ofrecimientos distintos sobre un mismo factor y que el comité los valore de manera diferente, en contra de la regla de que los pliegos deben contener reglas objetivas, justas, claras y completas (artículo 24, numeral 5, literal b, de la Ley 80 de 1993) y del deber de selección objetiva (artículo 5 de la Ley 1150 de 2007).

2.2. Los Documentos Tipo son de obligatoria aplicación y la Entidad solo puede ajustarlos en lo que ellos mismos permiten (parágrafo 7 del artículo 4 de la Ley 1150 de 2007, adicionado por el artículo 1 de la Ley 2022 de 2020, y Resolución 539 de 2025). Incluir un elemento de la Opción 3 en un proceso del primer rango no es una de esas adaptaciones permitidas.

2.3. El criterio ambiental es un factor de ponderación y, como tal, no es subsanable después del cierre (parágrafo 1 del artículo 5 de la Ley 1150 de 2007). Cualquier duda en su diligenciamiento recae sobre los proponentes y puede costarles el puntaje, por lo que debe aclararse antes del cierre.

3. SOLICITUDES

PRIMERA. Expedir, antes del 17 de noviembre de 2026 a las 8:30 a.m., una adenda que: (a) elimine del numeral 4.2.4.1 el literal “II. INSTALACIÓN DE CICLO-PARQUEADEROS” y su tabla; (b) señale expresamente que, por tratarse de un Presupuesto Oficial de 476,90 SMMLV, la única opción aplicable es la Opción 1, con los elementos i) a iv); y (c) ajuste el Formato 12A dejando únicamente la Opción 1 o, en su defecto, indique que los proponentes solo deben diligenciar la Opción 1 y que las Opciones 2 y 3 no serán evaluadas.

SEGUNDA (subsidiaria). Si la Entidad no expide la adenda, publicar en el SECOP, antes del cierre, una aclaración formal en la que conste que: (a) la instalación de ciclo-parqueaderos no aplica a este proceso, no es exigible y no será evaluada; (b) el ofrecimiento de los elementos i) a iv) en el Formato 12A es suficiente para obtener los quince (15) puntos; y (c) no diligenciar las Opciones 2 y 3 del Formato 12A, o marcarlas como no ofrecidas, no afecta el puntaje.

TERCERA. En todo caso, confirmar que el proponente que marque “SI” en la Opción 1 del Formato 12A, comprometiéndose con los elementos i) a iv), obtiene los quince (15) puntos del criterio ambiental, sin que se le exija ofrecer la siembra de especímenes arbóreos ni la instalación de ciclo-parqueaderos.

CUARTA. Publicar la respuesta en el SECOP, para que todos los interesados conozcan la misma regla antes del cierre.

Recibiré notificaciones en el correo electrónico didoro@hotmail.com.

Atentamente,



DIEGO DORADO RODRÍGUEZ
Interesado en el proceso

Con copia: Procuraduría Provincial de Popayán.